RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento, Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-185-SOT-97, relacionado con la denuncia presentada, ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha, treinta y uno de enero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció y ratificó, vía telefónica y vía correo electrónico, respectivamente, ante este organismo descentralizado "(...) *las emisiones sonoras generadas en una planta de luz que es empleada en la construcción de un estacionamiento ubicado en Circuito Guillermo González Camarena número 1400, como referencia entre el hotel y el establecimiento mercantil Papa Bill´s entre Vasco de Quiroga y Avenida Santa Fe, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia en materia de ruido generado por una planta de luz empleada en una obra de construcción ubicada en la calle Circuito Guillermo González Camarena número 1400, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2012-185-SOT-97; el acuerdo se notificó a la persona denunciante, el día tres de febrero de dos mil doce mediante correo electrónico. ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del lugar citado, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha nueve de febrero de dos mil doce.** "(...) *Se observa una obra en proceso de construcción (...) para 5 niveles con posibilidad de 4 ó más para construir. El predio esta tapado con tapiales de madera (...) Al momento de la diligencia se escucha ruido proveniente de una planta de luz ubicada en el extremo izquierdo del predio, se procedió a realizar una medición puntual de las emisiones sonoras dando un resultado de 89.0 dB(A)* (...)". ----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-742-2012 y PAOT-05-300/300-1250-2012, de fechas catorce de febrero y doce de marzo, ambos de dos mil doce, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizara las acciones de inspección en el predio relacionado con los hechos denunciados con el propósito de corroborar el cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito

Ciudad de **vanguardia**

www.paot.org.mx

Federal NADF-005-AMBT-2006, respecto a emisiones sonoras, informando a esta Unidad Administrativa los resultados de la visita solicitada, remitiendo copia simple de la documentación de soporte correspondiente. ----------

En respuesta, a través del oficio SMA/DEVA/SAPC/02483/2012, de fecha dieciséis de abril dos mil doce, recibido en misma fecha, el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó, entre otras cuestiones, lo siguiente: ----------

*"(...) **a)** El día veintisiete de febrero de dos mil doce practicó un acto de inspección ordinario, diligencia que se circunstanció mediante acta lo siguiente: ...siendo de las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil doce. Se trata de una construcción para oficinas la cual cuenta con 1.096 metros cuadrados (m2) misma que se encuentra en un predio de 12,500 m2 aproximadamente. (...) cuenta con una planta generadora de energía eléctrica DOSAN, OTTOMOTORES STAMFORD número de serie M11E185754, misma que al momento de la inspección se encontraba operando, de igual forma también se observaron otras 2 plantas generadoras de energía eléctrica, que a decir del inspeccionado se cambiaron por la primera. (...) En cuanto al objeto motivo de la orden de acto de inspección ordinario folio SAPC/01359/2012, al momento de la inspección se ubicó punto de referencia para la realización del estudio de emisiones sonoras de conformidad con la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y presencia del C. Inspeccionado y testigos de asistencia (...)* ----------

***b)** Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce se realizó el procesamiento de datos de las lecturas obtenidas en el estudio de ruido elaborado en el acto de inspección ordinario de fecha veintiséis de febrero del presente año, obteniendo como conclusión en dicho estudio el siguiente:* ------

Nivel de fuente emisora corregido (NFEC)								
Nfe	**Nrf*	*Kf*	*Kt*	*Ki*	*NeFE*	*NFEC****	***Máximo Permisible*	*Conclusión*
dB (A)								
71.6	*59.3*	*3*	*3*	*0*	*71.3*	*74.3*	*65*	*Fuera de Límite Máximo Permisible*

***c)** Mediante acuerdo administrativo esta Dirección Ejecutiva acordó iniciar procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el capítulo II del título séptimo de la Ley Ambiental del Distrito Federal a la empresa denominada Complejo Empresarial Santa Fe, S. A. DE C. V., responsable de la obra para edificios de oficinas (...) por rebasar los límites máximos permisibles establecidos dentro del punto 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en el horario diurno de las 6:00 hrs a las 20:00 hrs (65 dB) .al registrarse como resultado dentro del estudio de ruido practicado un nivel de fuente emisor corregido de 74.3 rebasando con ello en 9,3 (dB) el límite máximo para ese horario. (...)".* ----------

Mediante oficio de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con el capítulo Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta contravención en materia de ruido generado por una planta de luz empleada en una obra de

www.paot.org.mx

Ciudad de **vanguardia**

construcción ubicada en la calle Circuito Guillermo González Camarena número 1400, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.

Del ruido.

Durante el reconocimiento de hechos efectuado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la generación de ruido proveniente de una planta generadora de energía eléctrica localizada dentro del predio ubicado en la calle Circuito Guillermo González Camarena, número 1400, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 123 que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, entre otros, los establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha Secretaría, quedando comprendidos la emisión de ruido. ----------

Asimismo, el artículo 151 de la Ley en comento refiere que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, indicando que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Aunado a lo anterior, el referido artículo establece que los propietarios de fuentes que generen contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para disminución de ruido, entre otros. ----------

En este orden de ideas, la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 es la que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. ----------

Así las cosas, según el punto número 2 de la referida norma, el objetivo y ámbito de validez de la misma es establecer las especificaciones de los equipos, condiciones y procedimiento de medición, así como los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente. Dicha norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el territorio del Distrito Federal. ----------

Ahora bien, dentro del punto 8 de la Norma en comento se define que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras serán de 65 dB(A) para un horario de 6:00 a 20:00 hrs. y de 62 dB (A) para el horario de 20:00 a 6:00 hrs. ----------

Por otro lado, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el prevenir o controlar la contaminación originada por ruido, entre otros, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas así como a la población, al ambiente o los

elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción XLII de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental llevó a cabo acto de inspección ordinario en el inmueble que nos ocupa, a efecto de verificar que la planta generadora de energía eléctrica utilizada en dicho inmueble cumpliera con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras, por lo que, después del procesamiento de los datos recabados, se obtuvo como resultado 74.3 dB, rebasando con ello en 9.3 dB, los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, derivado de lo cual dicha Dirección Ejecutiva acordó iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente a la empresa denominada Complejo Empresarial Santa Fe, S.A. de C.V,. por rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma en cita. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- La planta generadora de energía eléctrica que es utilizada dentro del predio ubicado en la calle Circuito Guillermo González Camarena, número 1400, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, genera emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en contravención a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental acordó iniciar el procedimiento respectivo. ----------
- Considerando lo expuesto, será la Secretaría del Medio Ambiente quién imponga las medidas y sanciones aplicables a la empresa denominada Complejo Empresarial Santa Fe, S.A. de C.V. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las emisiones sonoras generadas por la planta generadora de energía eléctrica empleada en el predio ubicado en la calle Circuito Guillermo González Camarena, número 1400, colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, rebasan el límite máximo permisible establecido en la NADF-005-AMBT-2006, por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que acordó iniciar el procedimiento respectivo. ----------

SEGUNDO.- Solicítese a la Secretaría del Medio Ambiente informe los resultados del procedimiento que se inició, en el que en su caso, haya impuesto las medidas y sanciones aplicables y de ser procedente, remita la resolución administrativa correspondiente. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en el momento en que conozca diversos hechos, actos y omisiones que constituyan una contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José Luis Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

MVB/JLGM